

Constancia de Secretaría: Manizales, veintisiete (27) de julio de 2022. Informando a la señora Juez que el interesado en ser reconocido JOSÉ NICOLAS AGUIRRE MARIN allegó las escrituras públicas requeridas en providencia del 21 de junio de la presente anualidad.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

El señor JOSÉ NICOLAS AGUIRRE MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.479.900, solicita su reconocimiento como interesado en la sucesión del causante JOSÉ ALDEMAR LONDOÑO, en su calidad de compañero permanente.

Para tal efecto aportó copia digital de los siguientes documentos:

i) EP No. 3072 del 27 de abril de 2011 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, por medio de la cual se declaró la existencia sociedad patrimonial de hecho entre los señores JOSÉ NICOLAS AGUIRRE MARIN y JOSÉ ALDEMAR LONDOÑO.

ii) E.P. 2407 del 03 de abril de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Manizales, por medio de la cual se declaró la Unión Marital de hecho entre los señores JOSÉ NICOLAS AGUIRRE MARIN y JOSÉ ALDEMAR LONDOÑO.

Sin embargo, se hace necesario requerir nuevamente al apoderado del señor AGUIRRE MARIN, para que aporte el poder conferido por su mandante que cumpla con lo dispuesto bien por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del CGP, normas que en su orden que establecen:

Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticas y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

(...)”.

Artículo 74 del CGP: *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Auto notificado por estado No. 118 del 28 de julio de 2022

Significa entonces que existen tres formas en que se podría allegar el poder al juzgado:

a.- Deberá adjuntarse el mensaje de datos mediante el cual se le otorgó poder al apoderado de la parte demandante conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que solamente se adjuntó el documento que lo contiene sin la comunicación electrónica señalada, o digitalizar el documento que cumpla con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

b.- Enviarse el poder por el otorgante directamente al Despacho a través de mensaje de datos con la sola antefirma, este instrumento se presumirá auténtico. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

c.- Con presentación personal en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.

El poder presentado no reúne ninguno de los anteriores requisitos, debiendo la parte actora presentarlo en debida forma.

Adicionalmente se advierte que el señor JOSÉ NICOLAS AGUIRRE MARIN tiene hasta antes de la diligencia de inventario de bienes y avalúos para informar al Despacho si opta por gananciales o porción conyugal, de no hacerlo se entenderá que opta por gananciales (Art. 495 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7876089ed22557c2ff3efc429da3bed0b0aa983657d16dce247d889f459ba389**

Documento generado en 27/07/2022 05:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>